



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expte. S01:0025986/2010 (Conc. 805) DP/ER-LD-YDC

BUENOS AIRES, 11 AGO 2011

VISTO el Expediente N° S01:0025986/2010 (Conc. 805) del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS caratulado: "INC S.A. Y SUPERMERCADOS TOLEDO S.A. S/ NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY 25.156 (CONC. 805)",

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el VISTO, se inició en virtud de la presentación efectuada con fecha 22 de enero de 2010 por el apoderado de la empresa INC. S.A. (en adelante "INC"), y gestor de negocios de SUPERMERCADOS TOLEDO S.A. (en adelante "TOLEDO"), a fin de notificar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de INC de los locales comerciales de TOLEDO de las ciudades de Balcarce y Tandil, Provincia de Buenos Aires.

Que luego de analizar la presentación efectuada, con fecha 29 de enero de 2010, esta Comisión Nacional proveyó, que previo a todo deberían los notificantes adecuar el Formulario F1 a lo dispuesto por la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), dando cumplimiento con todo lo allí establecido, acompañando soporte magnético correspondiente a la presentación a despacho. Asimismo INC debería adjuntar copia de la Memoria y Estados Contables debidamente certificados por el Consejo de Profesionales correspondientes (punto 2a); organigramas pre-operación de INC, como así también de las empresas controlantes de NORFIN HOLDER S.L. e INVERSIONES PRYCA S.A. (punto 2b); organigramas post-operación, (punto 2d) y los puntos 2 h), 3a), b), c), d), e), f), 4a) b), 5a) y b). Por su parte TOLEDO debería acreditar la personería invocada adjuntando poderes originales o copias debidamente certificadas; adjuntar copia de la Memoria y Estados Contables debidamente certificados por el Consejo de Profesionales correspondientes (punto 2a); organigramas pre-operación, (punto 2b); organigrama post-operación, (punto 2d) y responder los puntos 2h), 3a), b), c), d), e), f), 4a), b) 5a) y b). Se les hizo saber que

[Handwritten signatures and initials in black ink, including a large 'M' and 'S' on the left and a signature on the right.]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



hasta tanto no den total cumplimiento a todo lo requerido, no comenzaría a correr el plazo establecido en el Art. 13 de la Ley 25.156.

Que el 25 de marzo de 2010 el apoderado de TOLEDO realizó una presentación acompañando copia certificada del poder que lo acredita como tal, dando parcial cumplimiento a lo que le fuera requerido el 29 de enero de 2010.

Que el 31 de marzo de 2010, tras analizar la información presentada, esta Comisión Nacional hizo saber a los notificantes que debían adecuar el Formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), dando cumplimientos con todo lo allí establecido, acompañando el soporte magnético correspondiente a las presentaciones de fechas 22 de enero y 25 de marzo de 2010; b) el apoderado de TOLEDO deberá ratificar la presentación realizada por el apoderado de INC de fecha 22 de enero de 2010; Asimismo INC debería adjuntar copia de la Memoria y Estados Contables debidamente certificados por el Consejo de Profesionales correspondientes (punto 2a); organigramas pre- operación de INC, como así también de las empresas controlantes de NORFIN HOLDER S.L. e INVERSIONES PRYCA S.A. (punto 2b); organigramas post-operación, (punto 2d) y los puntos 2 h), 3a), b), c), d), e), f), 4a) b), 5a) y b). Por su parte TOLEDO debería adjuntar copia de la Memoria y Estados Contables debidamente certificados por el Consejo de Profesionales correspondientes (punto 2a); organigramas pre -operación. (punto 2b); organigrama post-operación, (punto 2d) y responder los puntos 2h), 3a), b), c), d), e), f), 4a) ,b) 5a) y b). Se les hizo saber que hasta tanto no den total cumplimiento a todo lo requerido, no comenzaría a correr el plazo establecido en el Art. 13 de la Ley 25.156.

Que con fecha 16 de abril de 2010, el apoderado de INC. efectuó una presentación adjuntando la información solicitada en el punto 2a), y que le fuera requerida el 29 de enero y 31 de marzo de 2010.

Que con fecha 22 de abril de 2010, tras analizar la información aportada se ordenó a los notificantes brindaran la totalidad de la información requerida a fs. 165 el 29 de enero de 2010 y a fs. 175, el 31 de marzo de 2010. En dicho acto se aclaró a los presentantes que el plazo establecido en el Art. 13 de la Ley N° 25.156 no comenzaría a correr hasta tanto no dieran respuesta a todo lo solicitado.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Que el día 31 de mayo de 2010, el apoderado de INC, realizó una presentación manifestando que las partes se encontraban trabajando en la preparación de la información requerida el día 22 de abril de 2010, la que iba a ser presentada a la brevedad posible.

Que el día 12 de julio de 2010, el apoderado de INC realizó una presentación adjuntando, según sus manifestaciones, la información solicitada para el punto 2f), y que le fuera requerida el 29 de enero y 31 de marzo de 2010.

Que con fecha 19 de julio de 2010, tras analizar la misma, esta Comisión Nacional reiteró nuevamente a las partes que hasta que no den total cumplimiento a todo lo requerido a fs. 165 y 175 no comenzaría a correr el plazo establecido en el Art. 13 de la Ley 25.156. Asimismo, se les recordó a los presentantes que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01) en su apartado VI referido a la demora en la presentación de la información, que se producirá la caducidad del procedimiento cuando los notificantes no realicen actos idóneos para impulsarlo en el término de TREINTA (30) días.

Que el día 12 de agosto de 2010, el apoderado de INC. realizó una presentación describiendo las distintas etapas que atraviesan los productos requeridos por su poderdante (el punto 3c) y que le fuera requerida el 29 de enero y 31 de marzo de 2010.

Que con fecha 17 de agosto de 2010 nuevamente se les reiteró que hasta tanto no dieran total respuesta a los requerimientos efectuados en fechas 29 de enero y 31 de marzo de 2010 no comenzaría a correr el plazo establecido en el Art. 13 de la Ley N° 25.156. Asimismo, se les recordó a los presentantes que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01) en su apartado VI referido a la demora en la presentación de la información, que se producirá la caducidad del procedimiento cuando los notificantes no realicen actos idóneos para impulsarlo en el término de TREINTA (30) días.

Que el día 17 de agosto de 2010, el apoderado de TOLEDO realizó una presentación acompañando la información solicitada en los puntos 2 a) y b), y que le fuera requerido el 29 de enero y 31 de marzo de 2010.

Que con fecha 19 de agosto de 2010, tras analizar la presentación en



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



despacho, esta Comisión Nacional reiteró a las partes que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo requerido el 29 de enero y 31 de marzo de 2010 no comenzaría a correr el plazo establecido en el Art. 13 de la Ley 25.156. Asimismo, se les recordó a los presentantes que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01) en su apartado VI referido a la demora en la presentación de la información, que se producirá la caducidad del procedimiento cuando los notificantes no realicen actos idóneos para impulsarlo en el término de TREINTA (30) días.

Que el día 8 de septiembre de 2010, la apoderada de INC realizó una presentación acreditando la personería invocada.

Que el día 14 de septiembre de 2010, los apoderados de INC y de TOLEDO, realizaron una presentación adjuntando la información requerida en el punto 3a) y que le fuera requerida el 29 de enero y 31 de marzo de 2010. Asimismo remarcan que aún se encuentran trabajando en la elaboración de la información pendiente.

Que con fecha 16 de septiembre de 2010, nuevamente se les reiteró a las partes que deberán dar total cumplimiento a todo lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 29 de enero de 2010, a saber: a) acompañando el soporte magnético correspondiente a la presentación de fecha 22 de enero de 2010 y la de 25 de marzo de 2010; adjuntando el correspondiente organigrama pre operación de INC, como así también de las empresas controlantes NORFIN HOLDER S.L. e INVERSIONES PRYCA S.A (punto 2b).; (punto 2d)) el organigrama post operación (punto 2d); y responder los puntos 2h), 3b) c) d) e) ,f), 4b), y 5 a) y b). Por su parte TOLEDO debería responder a los puntos 2h), 3b) c) d) e) y f), 4a) b) y 5 a) y b); INC 2h). Asimismo se les hizo saber que hasta tanto no dieran total respuesta al presente no comenzaría a correr el plazo establecido en el Art. 13 de la Ley N° 25.156. Nuevamente se les recordó a los presentantes que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01) en su apartado VI referido a la demora en la presentación de la información, que se producirá la caducidad del procedimiento cuando los notificantes no realicen actos idóneos para impulsarlo en el término de TREINTA (30) días.

Que el día 20 de septiembre de 2010, el apoderado de INC realizó una



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



presentación adjuntando sólo el soporte magnético de la presentación de fecha 22 de enero de 2010, y que le fuera requerido por esta Comisión Nacional el 29 de enero de 2010 y reiterado en sendas oportunidades.

Que con fecha 22 de septiembre de 2010, se les reiteró a las partes de esta operación que hasta tanto no dieran total respuesta a los requerimientos efectuados en fechas 29 de enero, 31 de marzo y 16 de septiembre de 2010 no comenzaría a correr el plazo establecido en el Art. 13 de la Ley 25.156.

Que el día 23 de septiembre el apoderado de INC realizó una presentación acompañando la información solicitada al punto 2b) y que fuera requerido por esta Comisión Nacional en fechas 29 de enero, 31 de marzo y 16 de septiembre de 2010, y aclara que aún se encuentra trabajando en la información pendiente.

Que con fecha 28 de septiembre de 2010, se les reiteró una vez más a las partes de esta operación que hasta tanto no dieran total respuesta a los requerimientos efectuados en fechas 29 de enero, 31 de marzo y 16 de septiembre de 2010 no comenzaría a correr el plazo establecido en el Art. 13 de la Ley 25.156.

Que el día 1º de octubre de 2010 el apoderado de TOLEDO realizó una presentación adjuntando sólo el soporte magnético correspondiente a la presentación de fecha 25 de marzo de 2010.

Que con fecha 6 de octubre de 2010, esta Comisión Nacional reiteró a las partes que hasta tanto no den total cumplimiento con lo requerido el 29 de enero y 16 de septiembre de 2010, no comenzaría a correr el plazo establecido en el Art. 13 de la Ley 25.156.

Que el día 4 de noviembre de 2010, el apoderado de TOLEDO realizó una presentación acompañando la información solicitada en los puntos 3c) 3e) 4a) y 4b), dando parcial cumplimiento a lo requerido el 29 de enero y 16 de septiembre de 2010.

Que con fecha 11 de noviembre de 2010, tras analizar la presentación en despacho, esta Comisión Nacional reiteró a las partes que hasta tanto no den total cumplimiento a todo lo requerido el 29 de enero y 16 de septiembre de 2010 en cuanto a los puntos 2d), 2h) 3b) 3f) 4b) 5a) y b) no comenzará a correr el plazo establecido en el Art. 13 de la Ley 25.156.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Que el día 20 de diciembre de 2010, el apoderado de INC. realizó una presentación adjuntando información solicitada en el punto 2d), que le fuere requerido el 29 de enero y 16 de septiembre de 2010, aclarando que las empresas notificantes se encuentran trabajando en la preparación de la información pendiente.

Que con fecha 23 de diciembre de 2010, tras analizar la presentación, esta Comisión Nacional reiteró a las partes que hasta tanto no den total cumplimiento a lo requerido el 29 de enero y 16 de septiembre de 2010, en cuanto a los puntos 2h) 3b) 3d) 3f) 4b) 5a) y b) no comenzará a correr el plazo establecido en el Art. 13 de la Ley 25.156. Nuevamente se les recordó a los presentantes que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01) en su apartado VI referido a la demora en la presentación de la información, que se producirá la caducidad del procedimiento cuando los notificantes no realicen actos idóneos para impulsarlo en el término de TREINTA (30) días.

Que el día 28 de enero de 2011, la apoderada de INC. realizó una presentación acompañando información requerida para el punto 3f).

Que con fecha 4 de febrero de 2011, tras analizar la presentación en despacho, esta Comisión Nacional reiteró a las partes que hasta tanto no den total cumplimiento a lo requerido el 29 de enero y 16 de septiembre de 2010, cuanto a INC S.A.: puntos 2h), 3b), 3d), 3e), 4b), 5a) y b); y TOLEDO: puntos 2h), 3b), 3d), 3f), 5a) y b) no comenzará a correr el plazo establecido en el Art. 13 de la Ley 25.156. Asimismo, se les recordó a los presentantes que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01) en su apartado VI referido a la demora en la presentación de la información, que se producirá la caducidad del procedimiento cuando los notificantes no realicen actos idóneos para impulsarlo en el término de TREINTA (30) días y también se les informó que deberían unificar la información presentada en una única presentación y que contenga lo requerido en las fechas anteriormente mencionadas.

Que el día 1° de marzo de 2010, el apoderado de TOLEDO realizó una presentación ratificando la presentación de INC de fecha 28 de enero de 2011, dando parcial cumplimiento a lo requerido el 29 de enero y 16 de septiembre de 2010.

Que con fecha 4 de marzo de 2011, tras analizar la presentación en



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



despacho, esta Comisión Nacional reiteró nuevamente a las partes que hasta tanto no den total cumplimiento a lo requerido el 29 de enero y 16 de septiembre de 2010, en cuanto: TOLEDO deberá acompañar el correspondiente soporte magnético de la presentación de fecha 1º de marzo de 2011; puntos 2h), 3b), 3d) 5a) y b), e INC, puntos 2h), 3b) 3d) 3e), 4b), 5a) y b) no comenzará a correr el plazo establecido en el Art. 13 de la Ley 25.156. Asimismo, se les reiteró que deberían unificar la información presentada en una única presentación y que contenga lo requerido en las fechas anteriormente mencionadas y nuevamente se les recordó a los presentantes que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución SDCyC Nº 40/2001 (B.O. 22/02/01) en su apartado VI referido a la demora en la presentación de la información, que se producirá la caducidad del procedimiento cuando los notificantes no realicen actos idóneos para impulsarlo en el término de TREINTA (30) días.

Que el día 25 de abril de 2011, el apoderado de INC. realizó una presentación sobre la evolución del sector Retail en Argentina y Distribución y Consumo, publicación especializada de España. A su vez, manifiesta que según su entendimiento esta podría resultar de suma importancia para el análisis del mercado relevante a la luz de la información que aportaría en breve, pasando a despacho el 28 de abril de 2011.

Que con fecha 27 de mayo de 2011, tras analizar la presentación en despacho, esta Comisión Nacional reiteró a las partes que hasta tanto no den total cumplimiento a lo requerido el 29 de enero y 16 de septiembre de 2010, en cuanto a INC S.A.: puntos 2h), 3b), 3d), 3e), 4b), 5a) y b); y TOLEDO: puntos 2h), 3b), 3d), 3f), 5a) y b) no comenzará a correr el plazo establecido en el Art. 13 de la Ley 25.156. Asimismo, se les reiteró que deberían unificar la información presentada en una única presentación y que contenga lo requerido en las fechas anteriormente mencionadas.

Que el día 8 de julio de 2011 el apoderado de INC. realizó una presentación adicional sobre la evolución del Retail en la Argentina, de distintos medios de prensa, que según el mismo resultarían de suma importancia para la evaluación del mercado relevante que se aportaría a la brevedad.

Que con fecha 15 de julio de 2011, tras analizar la presentación en despacho, esta Comisión Nacional consideró que: "...2.... las presentes actuaciones

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



han sido iniciadas con fecha 22 de enero de 2010 y hasta la fecha las partes no han dado cumplimiento con lo previsto por la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01), por lo cual aún no ha comenzado a correr el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156, impidiendo en consecuencia a esta Comisión Nacional proceder con el análisis correspondiente y teniendo en cuenta que el escrito a despacho no reviste el carácter de impulso idóneo del procedimiento, intímase a las mismas para que en el plazo perentorio de cinco días den cabal cumplimiento con lo requerido a fs. 165 (29 de enero de 2010) y fs. 1945 (16 de septiembre de 2010), cuanto a INC S.A.: puntos 2h), 3b), 3d), 3e), 4b), 5 a) y b); SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.; puntos 2h), 3b), 3d) 5 a) y b), como así también unifiquen la información hasta aquí presentada, bajo apercibimiento de decretarse la caducidad del procedimiento, conforme lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01) en su apartado VI referido a la demora en la presentación de la información. 3. Asimismo, en el mismo plazo ut supra indicado, informen si han cumplido las condiciones a las cuales se condicionó el perfeccionamiento de la operación, en caso afirmativo aporten documentación que así lo acredite. 4. Por último y en idéntico plazo, informen si los locales aún se encuentran cerrados (conforme fs. 9)".

Que el día 28 de julio de 2011 el apoderado de INC. realizó una presentación informando que aún no contaban con la documentación e información requerida y que la demora obedecía, a que oportunamente le fuera encargado a la Universidad de San Martín, un estudio de mercado de la localidad de Tandil y que esta aún no lo había culminado,

Que para acreditar tal circunstancia acompaña una fotocopia de una misiva suscripta por la Licenciada Karina Baldi, investigadora de la UNSAM, fechada el 27 de julio de 2011, indicando que el trabajo encomendado estaría disponible en 10 días aproximadamente.

Que debemos poner sobre resalto que TOLEDO guardó silencio ante la intimación cursada, que le fuera notificada el 19 de julio del corriente año.

Que de lo hasta aquí expuesto sólo se puede colegir el desinterés que han demostrado las partes en el presente procedimiento y la consecuente dilapidación de recursos de esta Comisión que por lo cierto son escasos.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Que a continuación la Resolución SDCyC N° 40/2001 dispone que producida la caducidad, la notificación se tendrá por desistida y quedarán revocados de pleno derecho sus efectos jurídicos.

Que el tiempo transcurrido desde la notificación del requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, a efectos de que las partes notificantes cumplan de forma cabal y acabada con la información requerida del Formulario F1 acompañado, ha sido más que prudencial.

Que por lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que a esta notificación debe decretársele la caducidad del procedimiento por falta de impulso idóneo de las notificantes, siéndole aplicable en lo pertinente el temperamento previsto por la Resolución SDCyC N° 40/2001, (vale decir, quedando revocados de pleno derecho cualesquiera efectos jurídicos que pudieran haberle correspondido).

Que asimismo corresponde dado que INC ha informado "...que los locales se encuentran abiertos, a fin de cumplir con las directivas del juzgado actuante (Juzgado en lo Civil y Comercial N° 7 en autos "Supermercado Toledo S.A. s/ concurso preventivo Expte Nro 115.684)...", informar lo aquí resuelto al mismo.

Que esta Comisión Nacional se encuentra facultada para el dictado de la presente conforme lo establecido en los artículos 24 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

A ARTÍCULO 1°.- Tener por operada la caducidad de este procedimiento de notificación de la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de INC S.A. de los locales comerciales de SUPERMERCADOS TOLEDO S.A de las ciudades de Balcarce y Tandil, Provincia de Buenos Aires.

M ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a las partes que de acuerdo al Punto VI de la Resolución *d* N° 40/01 de la ex SDCyC (B.O. 22/02/01), los notificantes podrán solicitar el desglose *51*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



de la documentación presentada. No obstante, transcurridos NOVENTA (90) días desde la resolución que disponga el archivo de las actuaciones, toda la información presentada en ellas podrá ser destruida por la Autoridad de Aplicación sin previa notificación al respecto.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese con copia certificada de la presente resolución a las partes, y mediante nota de estilo al Juzgado en lo Civil y Comercial N° 7, del Departamento Judicial de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, juzgado actuante en autos "Supermercado Toledo S.A. s/ concurso preventivo" Expte. Nro. 115.684.

DIEGO PABLO POVOLO
VICEPRESIDENTE 2º
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

LIC. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MARIO GUARDIA
VICEPRESIDENTE 1º
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Resolución CNDC N° 62 / 2011